



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

28 ENE. 2019

E - 0 0 0 3 8 5

Señor

GUILLERMO DAW ALVAREZ

Representante legal

Grupo Alimentario del Atlantico – GRALCO S.A.

Calle 1 No. 38 – 121 Zona Industrial

Barranquilla – Atlántico.

E.S.D.

Referencia: Resolución No. **00000039** 2019
25 ENE. 2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
Proyecto: Gerardo de la cerda (Contratista) *Japal*
Revisó: Dra. Amira Mejía (Profesional Especializada) *Japal*
Revisó: Dra. Liliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobado: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección
Exp: 0202-161
I.T 1253 de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



23.01.19
Libro 4
Pag 180

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000039

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.000870 DE 2018
EMITIDA POR ESTA ENTIDAD CON RELACION AL GRUPO ALIMENTARIO DEL
ATLANTICO – GRALCO S.A, IDENTIFICADO CON NIT 802.011.109-0**

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, ubicada en la calle 1 No 38 – 121 – Zona industrial de Barranquilla, es una empresa productora de alimentos derivados de la pesca, que centra su operación principalmente en las siguientes líneas de negocio: Lomo de Atún pre cocido congelado y conservas de Atún y sus subproductos harina y aceite de pescado, cuyo representante legal es el señor GUILLERMO DAW ALVAREZ.

Que mediante Resolución No.336 del 19 de Junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, otorgó un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas a la Empresa Grupo Alimentarios del Atlántico – Galco, por el termino de 5 Cinco años.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, mediante Auto No.520 del 18 de Agosto de 2016, realizo unos requerimientos a la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento y control a los vertimientos líquidos de la Empresa Grupo Alimentarios del Atlántico – Galco S.A, realizaron una visita el 18 de julio de 2018. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001253 del 25 de septiembre de 2018. del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, identificada con el Nit. 802.011.109-0, ubicada en la calle 1 No 38 – 121, Zona industrial de Barranquilla, es una empresa productora de alimentos derivados de la pesca, que centra su operación principalmente en las siguientes líneas de negocio: Lomo de Atún pre cocido congelado y conservas de Atún y sus subproductos harina y aceite de pescado

Que en la visita que se realizó, se hicieron las siguientes observaciones de campo:

La Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, genera aguas residuales no domesticas (ARnD), producto de proceso de lavado y evisceración del área de conocimiento de la operación de enfriamiento, del proceso de descongelamiento, del lavado de las instalaciones y equipos utilizados durante toda la línea de procesamiento del atún y el proceso de fabricación de harina y aceite de pescado.

En la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, también se generan aguas residuales domésticas, producto de los baños que se encuentran dentro de las instalaciones.

Las aguas residuales domésticas y no domésticas, son recogidas y transportadas por diferentes tuberías y canales perimetrales hacia una planta de tratamiento de aguas residuales que está conformada por un tanque recolector, un sistema de aireación extendida, un sistema de clarificación, unos filtros y un sistema de decantación. El agua

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

0000039

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.000870 DE 2018
EMITIDA POR ESTA ENTIDAD CON RELACION AL GRUPO ALIMENTARIO DEL
ATLANTICO – GRALCO S.A, IDENTIFICADO CON NIT 802.011.109-0

después de sometida a este tratamiento, es vertida al Rio Magdalena en las coordenadas geográficas: 10°58'26.26"N – 74°45'33.60" O.

De acuerdo con información de la persona que atendió la visita, los lodos que son generados en la planta de tratamiento de aguas residuales, son recolectados por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P, cada tres meses para su disposición final. En el momento de la visita no fueron exhibidos los certificados de recolección, tratamiento y disposición final emitidos por este gestor ambiental.

Que en el informe técnico No.001253 de 2018 se concluyó lo siguiente:

La Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, presuntamente no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 336 del 19 de junio de 2014, mediante el cual se le otorgó el permiso de vertimientos líquidos.

La Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, no cuenta con el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

Que después de analizar el informe técnico en mención, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, esta Autoridad ambiental expidió la resolución No. 0000870 de 2018 por medio de la cual se resolvió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, identificada con el Nit. 802.011.109-0, ubicada en la calle 1 No 38 – 121, Zona industrial de Barranquilla, representada legalmente por el señor Guillermo Daw Álvarez, consistente en la suspensión de las actividades relacionadas con los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas como consecuencia de la actividad principal de dicha empresa, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, condicionado al cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar Certificado del uso de suelo expedido por la alcaldía Distrital de Barranquilla Atlántico.
2. Presentar de manera inmediata los estudios de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente al segundo semestre del año 2014 y las correspondientes al año 2015, 2016 y 2017.
3. Presentar ante esta Corporación, para su respectiva revisión el Plan de Contingencias para el Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, exigido por el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018.
4. Radicar ante esta Corporación, solicitud de modificación y/o ajuste del permiso de vertimientos de aguas residuales, para efectos de que cubija las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta que mediante resolución 336 de 2014 solo se otorgó el permiso para vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y tenemos que esta empresa también se encuentra realizando vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), de acuerdo con la parte motiva.

Jared

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

0000039

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.000870 DE 2018
EMITIDA POR ESTA ENTIDAD CON RELACION AL GRUPO ALIMENTARIO DEL
ATLANTICO – GRALCO S.A, IDENTIFICADO CON NIT 802.011.109-0**

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en la presente Resolución, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente al interesado el día 20 de noviembre de 2018

Que mediante radicado No.0011684-2018, del 14 de diciembre de 2018, el representante legal de la empresa GRALCO S.A, interpuso un recurso de reposición contra la Resolución No. 0000870 de 2018, en los siguientes términos:

“En mi condición de representante legal de la empresa GRALCO S.A, interpongo Recurso de Reposición respecto de lo dispuesto en la parte resolutive en la resolución en la referencia, mediante la cual hacen un requerimiento “presentar ante esta corporación, para su respectiva revisión el plan de contingencia para derrame de Hidrocarburos o sustancias Nocivas, exigido por el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del decreto 50 de 2018”.

En nuestra condición de empresa de alimentos no manejamos hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos dado que todos los insumos usados en nuestros procesos productivos son biodegradables y los aceites son grado alimenticio, es decir, que pueden entrar en contacto incidental con los alimentos y no causan daño alguno a la salud de los consumidores.

Además de lo anterior, la empresa no posee ningún tipo de transporte para los productos y los camiones de las empresas contratadas para el transporte, no realizan ningún tipo de reposición de combustible dentro de las instalaciones de nuestra compañía”.

CONSIDERACIONES FACTICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.

Así las cosas, a esta entidad se dispone estudiar el recurso interpuesto por el interesado, para lo cual se hace necesario revisar el proceso, encontrando que la resolución recurrida, en su artículo sexto, dice textualmente: “Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)”.

Por otro lado el artículo 32. De la Ley 1333 de 2009, habla sobre el carácter de las medidas preventivas y dice: “Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Por todo lo anteriormente expuesto esta Corporación considera que el recurso que pretende atacar la Resolución 000870 de 2018 es a todas luces improcedente, lo cual quedara establecido en la parte resolutive.

No obstante, la misma ley 1333 de 2009 **Artículo 3º. Principios**, nos dice: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la

Jayas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000039

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.000870 DE 2018
EMITIDA POR ESTA ENTIDAD CON RELACION AL GRUPO ALIMENTARIO DEL
ATLANTICO – GRALCO S.A, IDENTIFICADO CON NIT 802.011.109-0**

Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Adicional a esto tenemos el principio de eficacia establecido en la Ley 1437 de 2011, el cual contempla lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Por tal motivo en aras de garantizar el principio constitucional del debido proceso, al recurso interpuesto por el interesado no se le dará trámite como tal, teniendo en cuenta su improcedencia de acuerdo al artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, sino que se le tendrá como una solicitud y para darle respuesta, se dispuso estudiar nuevamente el informe técnico No. 001253 del 25 de septiembre de 2018, en el cual encontramos lo siguiente:

"OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de Control y seguimiento ambiental a los vertimientos líquidos de la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, ubicada en jurisdicción de la Ciudad de Barranquilla, en la cual se observó lo siguiente:

La Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, genera aguas residuales no domésticas (ARnD), producto de proceso de lavado y evisceración del área de conocimiento de la operación de enfriamiento, del proceso de descongelamiento, del lavado de las instalaciones y equipos utilizados durante toda la línea de procesamiento del atun y el proceso de fabricación de harina y aceite de pescado.

En la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, también se generan aguas residuales domésticas, producto de los baños que se encuentran dentro de las instalaciones.

Las aguas residuales domésticas y no domésticas, son recogidas y transportadas por diferentes tuberías y canales perimetrales hacia una planta de tratamiento de aguas residuales que está conformada por un tanque recolector, un sistema de aireación extendida, un sistema de clarificación, unos filtros y un sistema de decantación. El agua después de sometida a este tratamiento, es vertida al Rio Magdalena en las coordenadas geográficas: 10°58'26.26"N – 74°45'33.60" O.

De acuerdo con información de la persona que atendió la visita, los lodos que son generados en la planta de tratamiento de aguas residuales, son recolectados por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P, cada tres meses para su disposición final. En el momento de la visita no fueron exhibidos los certificados de recolección, tratamiento y disposición final emitidos por este gestor ambiental.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001253 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL
2018:**

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental y el expediente de la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, se concluyó lo siguiente:

La Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, presuntamente no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 336 del 19 de junio de 2014, mediante el cual se le otorgó el permiso de vertimientos líquidos.

Javac

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

0000039

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.000870 DE 2018 EMITIDA POR ESTA ENTIDAD CON RELACION AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO – GRALCO S.A, IDENTIFICADO CON NIT 802.011.109-0

La Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, no cuenta con el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018”.

Después de analizar nuevamente el informe técnico No. 001253 de 2018, se puede afirmar que la actividad ejecutada por la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, identificada con el Nit. 802.011.109-0, ubicada en la calle 1 No 38 – 121, Zona industrial de Barranquilla, representada legalmente por el señor Guillermo Daw Alvarez, relacionadas con las actividades de procesamiento de Lomo de Atún pre cocido congelado y conservas de Atún y sus subproductos harina y aceite de pescado, en la cual se generan aguas residuales domésticas y no domésticas.

Que no se pudo establecer que en las actividades desarrolladas por la empresa GRALCO S.A, se requiera el uso ni almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud, por tal motivo no requiere de un Plan de Contingencia para el Derrama de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud.

Así las cosas, esta Corporación considera pertinente acceder a la petición del interesado, mediante radicado No. 0011684 del 14 de diciembre de 2018, en el sentido de revocar el numeral 3 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución 000870 de 2018, lo cual quedara establecido en la parte resolutive de esta actuación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

En primera medida es preciso señalar que la Constitución Política de Colombia, como norma de normas de este Estado Social de Derecho, garantiza a sus ciudadanos el goce de un ambiente sano, (Art. 79 CN) obligándose para ello a fomentar el cuidado, la protección y conservación de las riquezas culturales y naturales de la nación, (Art 8 CN), y previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental. (Art. 80 CN).

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1333 de 2009 **Artículo 3º. Principios**, nos dice: “Todas las autoridades se deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, la Corporacion Autónoma Regional del Atlántico:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la petición de la Empresa Grupo Alimentario del Atlántico – GRALCO S.A, identificada con el Nit. 802.011.109-0, ubicada en la calle 1 No

lapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000039 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.000870 DE 2018 EMITIDA POR ESTA ENTIDAD CON RELACION AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO – GRALCO S.A, IDENTIFICADO CON NIT 802.011.109-0

38 – 121, Zona industrial de Barranquilla, representada legalmente por el señor Guillermo Daw Álvarez, en el sentido de revocar el numeral 3 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No.00870 de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO - PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, condicionado al cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar Certificado del uso de suelo expedido por la alcaldía Distrital de Barranquilla Atlántico.
2. Presentar de manera inmediata los estudios de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente al segundo semestre del año 2014 y las correspondientes al año 2015, 2016 y 2017.
3. Radicar ante esta Corporación, solicitud de modificación y/o ajuste del permiso de vertimientos de aguas residuales, para efectos de que cubije las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta que mediante resolución 336 de 2014 solo se otorgó el permiso para vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y tenemos que esta empresa también se encuentra realizando vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), de acuerdo con la parte motiva”.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás acápite de la Resolución No. 00870 de 2018, quedarán vigentes en su totalidad.

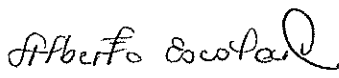
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del artículo segundo del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



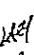
ARTICULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 001253 de fecha 25 de Septiembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla a los 25 ENE, 2019 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL


Proyecto: Gerardo de la cerda (Contratista). 
Revisó: Dra. Amira Mejía (Profesional Especializada) 
Revisó: Dra. Liliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobado: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion
Exp: 0202-161
I.T 1253 de 2018